



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Mayo veinte de dos mil veintidós

|             |  |
|-------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 201   |
| RADICADO N° | 05837 31 84 0012022 00124 00   |
| PROCESO     | PETICIÓN DE HERENCIA   |
| DEMANDANTES | EDWAR ALBERTO ROJO GIRALDO<br>y ROSA MARIA GIRALDO GIRALDO   |
| DEMANDADOS  | MARIA CENELIA TABORDA DE<br>ROJO Y OTROS Y HEREDEROS<br>INDETERMINADOS DE ALFREDO<br>DE JESUS ROJO LONDOÑO |
| DECISIÓN    | ADMITE DEMANDA   |

EDWAR ALBERTO ROJO GIRALDO y ROSA MARIA GIRALDO GIRALDO, mayores de edad, vecinos del municipio de Turbo - Antioquia, actuando por conducto de mandatario judicial, presenta demanda de PETICION DE HERENCIA, en contra de MARIA CENELIA TABORDA DE ROJO, ELKIN MARIO DE JESUS ROJO TABORDA, DAIRON ANTONIO ROJO TABORDA, JOSE ALFREDO ROJO TABORDA, ESTELA DEL SOCORRO ROJO TABORDA, ENEIDA DEL SOCORRO ROJO TABORDA Y BULMARO ROJO TABORDA en calidad de heredero determinados y frente a los herederos indeterminados del extinto ALFREDO DE JESUS ROJO LONDOÑO.

por encontrarse la demanda ajustada a derecho conforme los presupuestos de los artículos 82, 83, 84, 89 y Sigüientes del Código General del Proceso, así como los artículos del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda que en proceso verbal de PETICION DE HERENCIA presentada por EDWAR ALBERTO ROJO GIRALDO y ROSA MARIA GIRALDO GIRALDO, por conducto de mandatario judicial, en contra de MARIA CENELIA TABORDA DE ROJO, ELKIN MARIO DE JESUS ROJO TABORDA, DAIRON ANTONIO ROJO TABORDA, JOSE ALFREDO ROJO TABORDA, ESTELA DEL SOCORRO ROJO TABORDA, ENEIDA DEL SOCORRO ROJO TABORDA Y BULMARO ROJO TABORDA en calidad de heredero determinados y frente a los herederos indeterminados del extinto ALFREDO DE JESUS ROJO LONDOÑO.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a los demandados en la forma reglada en el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos determinados ENEIDA DEL SOCORRO ROJO TABORDA y JOSE ALFREDO ROJO TABORDA y a los herederos indeterminados de los extinto ALFREDO DE JESUS ROJO LONDOÑO, para los fines dispuestos en el artículo 293 del General del Proceso y en la forma allí reglada, publicación que se realizará sólo en el Registro Nacionalde Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia y darle traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público (Art. 46 CGP)

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al abogado FRAY LUIS ASPRILLA MORENO, identificado con la tarjeta profesional 275.659 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía número 1.077.454.911 de Quindío.

### NOTIFÍQUESE



**JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

|   |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/><b>JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por <b>ESTADO 075</b><br/>Fijado hoy <b><u>23 DE MAYO DE 2022</u></b> a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p> |
|---|